



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2021 00168 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO:	ANA MARIA PASTAS DUARTE
ASUNTO	REQUIERE AL REPRESENTANTE LEGAL DE COLPENSIONES PREVIO APERTURA INCIDENTE DE DESACATO
AUTO INTERLOCUTORIO	1289

Mediante auto del 07 de octubre de 2021, este Despacho ordenó requerir al al Representante legal de Colpensiones, el Doctor Javier Eduardo Guzmán Silva señalando:

*“(...)considera el Despacho que es necesario, trasladar la manifestación de la demandada a la entidad accionante, en aras de garantizar el debido proceso y la economía procesal, en los procesos judiciales en especial en el que ahora se desarrolla; por lo cual, esta Judicatura ordena requerir al Representante legal de Colpensiones, el Doctor **Javier Eduardo Guzmán Silva** identificado con cédula No. 79.333.752, a fin de que se manifieste sobre la aceptación que hace la señora **ANA MARIA PASTAS DUARTE**, respecto de la aceptación a la revocatoria de la resolución, número 05001333303620210016800.*

*Para el efecto, se le concede el término de **CINCO (05) DÍAS** contado a partir del recibo del oficio que será remitido por la secretaria del Despacho. “*

..”

Ahora, se libró por parte del Despacho el debido exhorto; sin que a la fecha obre respuesta sobre la manifestación de la demandada, en consecuencia, se ordena exhortar **NUEVAMENTE** al Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA REPRESENTANTE LEGAL DE COLPENSIONES**, para que dentro del término de **CINCO (05) DÍAS**, so pena de las responsabilidades de tipo disciplinario que le pueda asistir como subdirectora administrativa de dicha entidad, por la omisión de dar respuesta a los requerimientos de las autoridades judiciales; se sirva dar respuesta a lo solicitado.

Se pone de presente al Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA REPRESENTANTE LEGAL DE COLPENSIONES** que la tardanza en dar respuesta a este exhorto, ha generado una parálisis en el proceso atribuible únicamente al funcionario, y en esa medida se impone recordar que debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, so pena de incurrir en la sanción prevista en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso¹.

Por conducto de la **SECRETARIA** del Despacho líbrese el correspondiente requerimiento a fin de que sea tramitado tanto por la parte demandante como por parte del Despacho a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados y así mismo se envíe mediante correo electrónico a la entidad a la que va dirigido, poniéndose de presente lo aquí expuesto, y concediéndose el termino de **CINCO (05) DÍAS**, para aportar lo solicitado, so pena, de dar apertura al trámite incidental por desacato judicial.

¹ “Artículo 44. Poderes correccionales del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)

3. Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”

SE ADVIERTE que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es procuradora168Judicial@gmail.com), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 03 DE DICIEMBRE DE 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.
CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO Secretario

ACG

Firmado Por:

**Franky Henry Gaviria Castaño
Juez**

Juzgado Administrativo

036

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b21da652c2683c825e1dfcf3af05aea1f153fded2bdd226c1ded3e5e929b756**

Documento generado en 02/12/2021 09:44:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>